



4.- Esta histórica sentencia fue impugnada a través de un recurso de reconsideración, por la población mestiza, juicio que recayó a la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN y tenemos el temor fundado de que la SALA pretenda INVALIDAR el PROCESO DE CONSULTA, soslayando años de lucha y organización del pueblo de Tuxpan Kuruxi Manuwe, ya que esta se encuentra en el municipio MESTIZO de Bolaños, Jalisco, cuya población NO INDIGENA tiene gran influencia POLÍTICA y ECONÓMICA en la región y en el ESTADO DE JALISCO.

5.- No es la primera vez que la Sala Superior del TEPJF se pronuncia en estos temas, ya lo hizo en otros asuntos similares (ejemplos: Tanetze de Zaragoza – SUP-JDC-11/2007; San Juan Bautista Guelache; Asunción Tlacolulita – SUP-JDC-37/99; Santa María Apazco, etc.) y ordenado a institutos electorales y legislaturas locales respetar resultados de asambleas comunitarias y, en su caso, reponer procesos o validar nombramientos.

El día MIÉRCOLES 22 DE ABRIL del presente año (2026) se discutirá en el pleno de la SALA SUPERIOR DEL PJF.

Por todo lo anterior, **exigimos a las magistraturas que integran la Sala Superior** del TEPJF:

Primero. - Reconocer, respetar y sobre todo garantizar el derecho de libre determinación y autonomía de la comunidad Tuxpan Kuruxi, Manuwe, municipio de Bolaños, para elegir a sus autoridades de conformidad con su sistema normativo indígena, derecho reconocido en el marco constitucional, convencional y legal, confirmando la sentencia impugnada.

Segundo. - Al confirmar la sentencia impugnada se reconoce el proceso de consulta que ya fue realizada por la comunidad, el proceso de consulta fue transparente y los resultados dejan clara la voluntad de la comunidad, invalidarla sería una clara muestra de **RACISMO INSTITUCIONAL, JURÍDICO Y POLÍTICO.**

Tercero. - Ordenar al **Congreso de Jalisco a emitir un decreto que permita el cambio de régimen electoral de partidos políticos a sistema normativo interno en el municipio de Bolaños.** Esta decisión fue celebrada a nivel nacional, y ocupó los titulares de los medios de comunicación, pues Bolaños es el primer caso de cambio de régimen completo en un municipio con población mayoritariamente indígena (70% wixárika), marca el camino para que otros estados sin marco legal tengan que responder judicialmente a la voluntad expresada en consulta.

Cuarto.- Estaremos vigilantes del actuar de cada una de las magistraturas, queremos que la reforma constitucional que tanto se alarde se materialice y sobre todo se garantice el derecho de la comunidad de cambiar de régimen en la elección de sus autoridades municipales, el cual constituye un derecho humano en su dimensión colectiva esencial para la comunidad y el estado a través de los órganos de justicia como la Sala Superior, deben de RECONOCER, sobre todo GARANTIZAR, es en estos asuntos donde se legitima el discurso y el quehacer jurisdiccional que tango pregonan sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

*¡Nunca más sin los pueblos indígenas!
¡Por nuestra libre determinación y autonomía de nuestras formas de vida política!*

Red Nacional de Abogadas Indígenas